

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del peticionario.

2. Certificación expedida por el correspondiente Colegio Oficial Provincial de Agentes Comerciales, acreditativa de la condición de Colegiado del solicitante y de la fecha de su incorporación al Colegio correspondiente.

3. Croquis del local que el peticionario habría de utilizar para el ejercicio exclusivo de la actividad solicitada, con expresa mención del título de ocupación del mismo y su domiciliación.

4. Memoria sucinta en la que el solicitante fundamente su vinculación a la actividad solicitada, aduciendo las pruebas de que intente valerse.

El otorgamiento de la autorización quedará supeditada en todo caso a que el peticionario, en el plazo que al efecto se le indique, solicite de la Dirección General de Transportes Terrestres el reconocimiento y conformidad, si procede, del local referido en el punto 3, o del que entonces haya de sustituirle por las causas que habrán de justificarse suficientemente en la correspondiente solicitud, y también a que, seguidamente, aporte al expediente de su interés el original o fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura del referido local y del alta en la licencia fiscal para el ejercicio de la actividad de agencia de transportes.

Art. 5.º Las agencias de transportes autorizadas al amparo de lo dispuesto en esta Orden podrán realizar sus actividades, previo conocimiento y conformidad de la Dirección General de Transportes

Terrestres, en cualquier clase de local que disponga de las instalaciones y demás medios adecuados para el normal desarrollo de las mismas, siempre que dicho local se utilice exclusivamente a dicho fin y no constituya domicilio habitual del titular autorizado ni del propietario de aquél, en su caso.

Asimismo, las agencias de transporte actualmente establecidas podrán continuar realizando sus actividades relacionadas con el transporte de mercancías en régimen de cargas completas en los locales actualmente autorizados o en cualquier otro de los referidos en el párrafo anterior previo conocimiento y conformidad en este último caso de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Art. 6.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y se resolverán cuantas dudas puedan plantearse en relación con la misma.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 23 de mayo de 1985.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE CULTURA

**9687** *ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se modifica la composición del Patronato del Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira.*

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la Secretaria General Técnica del Departamento de 14 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985) se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria de 24 de septiembre de 1984 sobre gestión del Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira.

En el punto 5.1 del citado Convenio se señala que el Ministerio de Cultura dictará las disposiciones oportunas para acomodar la vigente normativa sobre el Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira y su Patronato a las normas previstas en el mismo Convenio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Patronato del Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

Vicepresidentes:

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria.

El Director general de Bellas Artes y Archivos.

El Rector de la Universidad de Santander.  
El Alcalde de Santillana del Mar.

Vocales:

El Subdirector general de Arqueología y Etnología de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

El Subdirector general de Museos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

El Presidente de la Comisión nacional de Defensa del Arte Cuaternario.

El Catedrático de «Prehistoria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

El Director del Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

El Director del Museo y Centro de Investigación de Altamira.  
Tres personas nombradas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tres representantes de la villa de Santillana del Mar.

Secretario: Ejercerá dichas funciones el Director regional de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 17 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de mayo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.